

**RESOLUCIÓN EXENTA  
ARICA Y PARINACOTA**

**N° 015/ 0 1 1 9**

**0 2 MAYO 2016**

**TIPO DE DOCUMENTO** : RESOLUCIÓN EXENTA  
**PROCEDENCIA** : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
**EMISOR** : UNIDAD DE ASESORÍA JURIDICA

**APRUEBA CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE MATERIAL DE ASEO, PARA JARDINES INFANTILES CENTROS DE ATENCIÓN Y DEPENDENCIAS DE DIRECCIÓN REGIONAL DE LA XV REGIÓN, ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y ANDRO DAVID LAFUENTE FERNÁNDEZ, NOMBRE DE FANTASÍA "ANDRO DAVID LAFUENTE FERNÁNDEZ".**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.882 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2016; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 015/026, de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, resolución 015/172, la resolución 015/0159 de 2015, la Resolución N°015/0027 de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Resolución Exenta N° 015/031 de 02.02.2016 de la Directora Regional de la JUNJI, Región de Arica y Parinacota, autorizó procedimiento de licitación pública por un monto igual o superior a 2000 UTM e inferior a 5000 UTM y aprueba bases administrativas para el contrato de suministro para provisión de material es aseo para jardines, centros de atención y dependencias de la Dirección Regional JUNJI Región XV de Arica y Parinacota.

2.- Que, con fecha 24 de marzo de 2016, se dictó Resolución Exenta N° 015/0078, que adjudicó licitación pública 1572-6-LQ16, al proveedor Andro David Lafuente Fernández, nombre de fantasía "Andro David Lafuente Fernández".

3.- Que, con fecha 12 de abril de 2016, se suscribió "contrato de suministro para provisión de material es aseo para jardines, centros de atención y dependencias de la Dirección Regional JUNJI XV Región"; contrato suscrito entre la Junta Nacional de Jardines infantiles y Andro David Lafuente Fernández, nombre de fantasía "Andro David Lafuente Fernández".

4.- Que, se hace necesario aprobar dicho contrato mediante el presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:**

**APRUÉBESE** Contrato de suministro para provisión de material es aseo para jardines, centros de atención y dependencias de la Dirección Regional JUNJI XV Región; contrato suscrito entre la Junta Nacional de Jardines infantiles y Andro David Lafuente Fernández, nombre de fantasía "Andro David Lafuente Fernández".

**“CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA PROVISIÓN DE MATERIAL DE ASEO, PARA JARDINES INFANTILES CENTROS DE ATENCIÓN Y DEPENDENCIAS DE DIRECCIÓN REGIONAL DE LA XV REGIÓN, ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**Y**

**ANDRO DAVID LAFUENTE FERNÁNDEZ, NOMBRE DE FANTASÍA “ANDRO DAVID LAFUENTE FERNÁNDEZ”**

En Arica, a 12 de abril de 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación, Autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, SANDRA AMÉRICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS, cédula nacional de identidad N° cédula nacional de identidad N° 10.198.221-1, ambos domiciliados en calle Dieciocho de Septiembre N° 1949, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota en adelante la “JUNJI”, por una parte; y por la otra ANDRO DAVID LAFUENTE FERNÁNDEZ RUT N° 9.454.737-7, domiciliado en Calle Orellana N° 1085 - 1096, de la ciudad de Iquique, en adelante “el contratista”, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERA:** De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

**SEGUNDA:** Que la Resolución Exenta N° 015/031 de 02.02.2016 de la Directora Regional de la JUNJI, Región de Arica y Parinacota, autoriza, el llamado a licitación pública por un monto igual o superior a 2000 e inferior a 5000 UTM, y aprueba bases administrativas para el contrato de suministro para provisión de materiales de aseo para jardines, centros de atención y dependencias de la Dirección Regional JUNJI Región XV de Arica y Parinacota.

Que, con fecha 24 de marzo de 2016, se dictó Resolución Exenta N° 015/0078, que adjudicó licitación pública 1572-6-LQ16, a tres proveedores entre ellos, entre ellos Andro David Lafuente Fernández, para el contrato de suministro para provisión de materiales de aseo para jardines, centros de atención y dependencias de la Dirección Regional JUNJI Región XV de Arica y Parinacota.

**TERCERA:** OBJETO DE LA LICITACIÓN. Es suscribir un contrato de suministro, que permita proveer de material de aseo a los jardines infantiles, centros de atención y dependencias de la Dirección Regional de La Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) XV Región de Arica y Parinacota.

**CUARTA:** Las partes dejan constancia que para todos los efectos legales, se entenderán formar parte integrante del presente contrato los siguientes documentos que regirán de acuerdo al orden de prelación que a continuación se señala:

- 1.- Bases administrativas y técnicas y anexos de la licitación ID 1572-6-LQ16.
- 2.- Aclaraciones y Respuestas.
- 3.- Resolución de Adjudicación.
- 4.- Oferta técnica y económica del Contratista.

En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados primarán siempre las bases administrativas y técnicas y anexos de la licitación ID 1572-6-LQ16.

El contratista acepta este cargo y se obliga a cumplirlo, en el plazo condiciones y modalidades que se indican en los documentos precedentes, en el presente contrato, y además relativos al proceso licitatorio que se entiendan incorporados en éste contrato.

**QUINTA:** GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales, el contratista



presenta una garantía consistente en un Vale a la vista N° 8784185 de fecha 04.04.2016, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por la suma 4.417.973 (cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos setenta y tres pesos).

La devolución de la garantía se efectuará una vez vencido el plazo de su vigencia en la Dirección Regional de JUNJI Región de Arica y Parinacota.

**SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas. Todas las modificaciones de productos acordadas durante el periodo de vigencia del respectivo contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante de dicho contrato. Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes, aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo, y sus modificaciones no podrán alterar la naturaleza del objeto del contrato.

En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado”, ni la paleta de productos podrá aumentar más allá de un 20%.

Los aumentos o disminuciones de los servicios, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

Los aumentos o disminución de servicios se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

**SÉPTIMA: DEL PAGO.** La Dirección Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI pagará el producto solicitado contra recepción, previa presentación del documento tributario a cobro, adjuntado las guías de despacho, firmada por la persona que recibió, fecha y Rut (legible) y certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y cotizaciones previsionales por parte de la Empresa adjudicada para con sus trabajadores. Este deberá ser emitido por la Inspección del Trabajo o por empresas autorizadas para extender este tipo de certificados. La factura correspondiente se cancelara dentro de 30 días, la cual debe ser entregada oportunamente en la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI, ubicada en calle 18 de Septiembre N° 1949, Arica. El pago de los productos será en moneda nacional, sin reajustes ni intereses de ninguna naturaleza.

Cada factura debe contener el detalle de los Productos de las líneas relacionadas.

La factura deberá ser presentada por el proveedor del servicio con la 4° copia cedible, en la Oficina de Partes de las Dirección Regional de Arica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de acuerdo a la siguiente tabla:

REGIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD
15	Av. 18 de septiembre N° 1949	Arica

El horario de atención de las Oficinas de Partes es de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30 horas y el día viernes de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas.

El documento tributario que presente el proveedor a pago, deberá llevar consignado el número de la Orden de Compra respectiva.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá efectuar el pago vía transferencia de fondos en cuenta corriente, para lo cual el proveedor deberá entregar, junto con la factura original, la cuarta copia cedible, en las Oficinas de Partes de JUNJI, además de señalar el número de cuenta corriente, el banco, razón social, rut y el correo electrónico.

En caso de presentar facturas o los instrumentos tributarios de cobro electrónicas, éstas deberán ser enviadas (adjuntando demás antecedentes que se exijan para el pago), al correo electrónico de acuerdo a la siguiente tabla:

N° Región	Correo
15	mlillo@junji.cl
15	otello@junji.cl

Si el oferente adjudicado quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y emitida la Recepción Conforme por parte de las Bodegas Regionales, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se convendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción, para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

De conformidad al artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus Contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

**OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a contar desde la aprobación del acto administrativo que aprueba el contrato hasta el 31 de Diciembre del 2016.

**NOVENA: PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA.** Los plazos de entrega de productos, serán los que indique el proveedor en su oferta y comenzará a regir a partir de la fecha de aceptación de la orden de compra.

La Bodega de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se encuentra ubicada en Caupolicán N°369 y la dirección de cada jardín infantil se encuentra en las bases técnicas punto II, en Arica, Región de Arica y Parinacota, previa entrega de productos contactarse con la Dirección regional de Junji Arica y Parinacota al 58-2578700, con el Encargado de Bodega, "Adrián Perez Flores".

**DÉCIMA: MULTAS.** Si el contratante no entrega el servicio de acuerdo a lo contratado y/o lo establecido en las presentes bases de licitación, por razones no atribuibles a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y previo informe de la Unidad de la Subdirección de Recursos Físicos de la región de Arica y Parinacota, la institución tiene la facultad de aplicar multas equivalentes al 2.5 % del pago total de la facturación mensual Regional -incluido ambos programas, por cada día hábil de incumplimiento, las que se descontarán administrativamente de la o las respectiva (s) factura(s).

Cuando la suma de las multas exceda del 20% del monto total neto del contrato, se procederá a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la directora de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta



Nacional de Jardines Infantiles, quien, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al adjudicatario, por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

**DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISION DEL CONTRATO.** La supervisión administrativa de la relación contractual estará a cargo del Departamento de Recursos Físicos y Financieros de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**EL responsable de la supervisión técnica, deberá:**

- Supervisar y controlar el desarrollo de la prestación de los servicios, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.
- Revisar y aprobar los trabajos finales, y certificación de los mismos según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
- Solicitar ampliación o disminución del servicio en caso de así requerirlo JUNJI.
- Otorgar su conformidad previa al pago.
- Coordinar con regiones los asuntos relativos al servicio contratado.

**El responsable de la supervisión administrativa, deberá:**

- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar el servicio o adquisición contratada.
- Brindar las herramientas administrativas para apoyar la toma de decisión de la contraparte técnica
- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

**DÉCIMA SEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.** La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:



El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

Si se disuelve la empresa contratista y no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural;

Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante;

Cuando de común acuerdo, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario resuelvan poner término al contrato;

Por causa de interés público o por exigirlo la seguridad nacional;

No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo en cualquier momento;

Cuando las multas cursadas, en total, excedan del 20% del valor total del contrato.

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales de la contratación, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales, y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

**DÉCIMA TERCERA: EVALUACION DEL PROVEEDOR.** Al término del servicio, el Departamento de Planificación de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, deberá evaluar el comportamiento que haya tenido durante la ejecución el contratista, a través del formato denominado "Evaluación de Proveedores".

La información contenida en dicho formato servirá de base para:

- Respaldo de término anticipado de contrato si procede.
- Futuras evaluaciones de que sea objeto el proveedor producto de licitaciones en las que participe y en las que se contemple el criterio de evaluación "Comportamiento contractual anterior del proveedor".

**DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.** El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

**DÉCIMA QUINTA: FIJACIÓN DE DOMICILIO.** Para los efectos de la presente licitación y suscripción del contrato respectivo, se fija domicilio en la Región de Arica y Parinacota, ciudad de Arica.

**DÉCIMA SEXTA:** La personería de doña SANDRA AMÉRICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS, Directora Regional de Arica y Parinacota, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N° 015/026 de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución exenta en la que consta el nombramiento de la Directora Regional de Arica y Parinacota, es la N° 015/027 de 23 de enero de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del "Contratista" y tres en poder de la JUNJI.

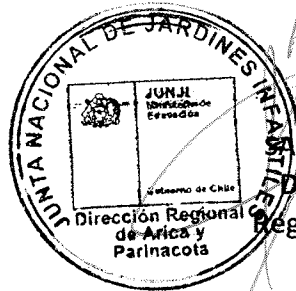
Previa lectura, las partes ratifican y firman:"



**Artículo Segundo:** IMPUTESE el gasto que demande la presente resolución al Programa 01, Subtitulo 22, ítem 04, Asignación 007, Subasignación 000; Programa 02, Subtitulo 22, ítem 04, Asignación 007, Subasignación 000 y Programa 02, Subtitulo 22, ítem 03, Asignación 172, Subasignación 003, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**Artículo Tercero:** PUBLIQUESE la presente resolución y los antecedentes de rigor en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [www.mercado\\_publico.cl](http://www.mercado_publico.cl), para los efectos preceptuados en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



SANDRA FLORES CONTRERAS  
Directora Regional JUNJI  
Región de Arica y Parinacota

SFC/VMC/ces

Distribución:

- Proveedor
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Subdirección de Infraestructura y Cobertura.
- Subdirección de Recursos Financieros
- Oficina de Partes
- Archivo, Ley de Transparencia.